

El 33% de Deven entrecan en las Penurias del Estado lo agraviado en Capellanías según lo dispuesto p.<sup>a</sup> el Excmo 1.<sup>o</sup> Provicario D.<sup>o</sup> Toribio de Villanar en su Real Cédula de 1821, se regulaba entre p.<sup>a</sup> el Notario Mayor de Curados; y con la extincion de este cargo se está practicando hoy p.<sup>a</sup> esta Real Cédula p.<sup>a</sup> lo que está encargado un Oficial de ella.

El indicado 33% se regula, deducida el impuesto de renta en el producto del interés que rinden los predios con que se fundaron la Real Capellanías, despues de rebajados las limoneras y las minas; cera y vino, (esto por parte de la fundacion) pues algunas otras cosas se ven gravadas. Quando p.<sup>a</sup> havere reducido el predio p.<sup>a</sup> algunos accidentes se reduce a la mitad, tercia, o cuarta, p.<sup>a</sup> esto q.<sup>o</sup> en la pena ante, y su producto no dice el deudo Meno a las minas señaladas p.<sup>a</sup> el fundador, se reducen otras a la limonia acostumbrada de 8 reales por cada una, y de cualquier pequeño suplemento que rente; se le deduce el referido 33%, y ~~esto~~ aun reguladas a lo enunciado q.<sup>o</sup> no cubren el numero de misas mandadas decir por el fondo; se ~~regulan~~ rebajen estas prudencialmente aun numero, que dotadas a 20 d que

MH-06146  
 CAS. 52  
 DOC. 198  
 Fol. 1

de alguna <sup>7<sup>ta</sup></sup> y superavit, segun se graduaron por  
el Juzgado Eclesiastico, que es quanto pide  
my exponen cumpliendo con el ley. dec<sup>to</sup> de  
17 del mes de mayo, para q<sup>e</sup> previa la  
respuesta del J<sup>o</sup> fiscal de Lima se resuelva lo  
q<sup>e</sup> sea con ley. agrado. Fecho en el Estado  
Lima y Julio 17 del 1726



O. X. 746-1681

OK 146-1721